



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-251-21-06-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

Que, el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

Que, mediante Oficio Nro. 322-A-GADMSCP, de fecha 22 de junio de 2015, el Licenciado Medardo Chiliquinga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Cristóbal de Patate, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la Veeduría Ciudadana, para Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo previsto en el

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se conformó la veeduría integrada por el señor Nelson Fernando Soria Idrovo (coordinador), Patricia Lucía García Torres y José Serafín Villafuerte Villafuerte, cuyo objeto fue “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate”;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la veeduría ciudadana presentó ante la Delegación Provincial de Tungurahua el informe final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate” en el que como conclusiones se señala las siguientes: *“El concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador de la Propiedad del cantón San Cristóbal de Patate, estuvo muy direccionado solo para profesionales con experiencia laboral en registradurías de la propiedad; El banco de preguntas y respuestas elaborado por el Tribunal de Merecimientos y Oposición del GAD San Cristóbal de Patate, no tuvo alternabilidad en las respuestas; haciéndolo susceptible a beneficiar a un postulante determinado, si se le da a conocer de antemano el orden de contestación de las preguntas; Algunas preguntas fueron mal elaboradas con respecto a las respuestas, ocasionando ambigüedad en las mismas.”* de igual manera como recomendaciones señala las siguientes: *“Realizar concursos de méritos y oposición donde la experiencia laboral no sea un limitante; y, si fuera el caso, ésta no tenga un puntaje elevado, para que los profesionales recién graduados también tengan la oportunidad de calificar como postulantes. En lo posible los miembros de los tribunales de méritos y oposición; así como los veedores convocados, deberían ser profesionales afines en la rama laboral en lo concerniente a la postulación, para que pueda ejercer su contingente y veeduría con conocimientos de causa”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0116-M, de fecha 07 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía, presenta Informe Técnico e Informe final de veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate”, elaborado por el servidor Ing. Víctor Cardoso; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes *“a) Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; y, b) Se recomienda que el Pleno del CPCCS, remita el Informe Final a la DINARDAP, con la finalidad que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas por los Veedores”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0166-M, de fecha 13 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría

Jurídica, emite Informe Jurídico, que en la parte pertinente recomienda “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “VIGILAR EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBLA DE PATATE”; 2. Respecto a la conclusión del Informe Final de la Veeduría ciudadana, en el cual indica que debido a la “falta de alternabilidad en el banco de preguntas”, podría beneficiarse a uno de los postulantes, en el caso de que se le dé a conocer el orden de contestación de las respuestas, considerando como se indicó anteriormente que esta conclusión no es la suficientemente clara, que no tiene sustento en las normas emitidas por la DINARDAP, y que se trata de un supuesto por parte de los veedores, quienes no indican que este direccionamiento efectivamente se haya producido, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno disponga remitir el informe referido a la DINARDAP, entidad rectora en la materia, para que tome las acciones que considere pertinentes; 3. Respecto a la primera recomendación del Informe Final de la Veeduría ciudadana, referente a que se realicen concursos de méritos y oposición donde la experiencia laboral no sea un limitante para la postulación de profesionales recién graduados, es preciso indicar que los criterios para la calificación de los postulantes se encuentran establecidos en la “Norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad”, emitida por la DINARDAP, que de manera expresa valora la experiencia laboral, por lo que, al ser de competencia de dicha institución, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se remita el criterio contenido en el Informe Final a la veeduría a la DINARDAP, para que conozca la recomendación referida y tome las acciones que considere pertinentes. 4. Con relación a la segunda recomendación del Informe Final de la veeduría ciudadana, referente a que los miembros del tribunal de oposición y méritos y los veedores deban ser profesionales afines a la rama laboral de la postulación que dirigen y observan, respectivamente, es preciso indicar que la DINARDAP es la entidad que determina la conformación de estos tribunales, y por tanto es de su competencia el acoger o no esta recomendación, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se remita la misma a dicha entidad para que tome las acciones que considere pertinentes. De igual manera, el Informe Técnico se pronuncia respecto a la recomendación de que los veedores sean profesionales afines al rama laboral de la postulación que observan, e indica que de acogerla, se vulneraría los derechos de participación de todas y todos los ciudadanos que no sean profesionales en Derecho y deseen ejercer el control social en la



designación de esta importante dignidad, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la recomendación de los veedores en este sentido; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0116-M, de fecha 07 de junio de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social Subrogante, Ing. Carlos Alberto Silva Mejía; y, el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0166-M, de fecha 13 de junio, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Aceptar parcialmente las conclusiones y recomendaciones de los veedores y Disponer que se remita el criterio contenido en el Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate”, a la DINARDAP, para que conozca las recomendaciones referidas e inicie las acciones que considere pertinentes en torno a las conclusiones y recomendaciones realizadas por la veeduría ciudadana.

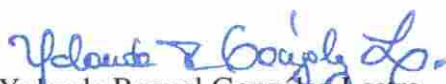
Art. 3.- En base a los informes técnico y jurídico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no acoge la conclusión constante en el informe final de la Veeduría y que hacen referencia a que “El banco de preguntas y respuestas elaborado por el Tribunal de Merecimientos y Oposición del GAD San Cristóbal de Patate, no tuvo alternabilidad en las respuestas; haciéndolo susceptible a beneficiar a un postulante determinado, si se le da a conocer de antemano el orden de contestación de las preguntas” en razón de que no se puede verificar con claridad que se haya irrespetado procedimiento; y, en relación a la conclusión “Algunas preguntas fueron mal elaboradas con respecto a las respuestas, ocasionando ambigüedad en las mismas”, en razón de que la conclusión resulta subjetiva.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón San Cristóbal de Patate”; y a la Delegación Provincial de Tungurahua para que proceda con la

socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la DINARDAP; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Tungurahua y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

